

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.  
Logroño, 23 de Octubre de 1990.— El Secretario General Técnico,  
Ricardo Gil González.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios de la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local*  
II.B.260

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local, de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 31 de Julio de 1990 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 28 de Agosto de 1990 y Boletín Oficial del Estado de 19 de Septiembre de 1990.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

#### HE RESUELTO

1) Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Babón Urbina, Luis Miguel	13.301.042
2.— Colina Fernández, José Luis	13.296.289
3.— García García, Jesús	13.296.921
4.— Izquierdo González, Fco. Javier	16.272.746
5.— Mendoza Tobalina, José Luis	16.533.468
6.— Pinedo Campino, Raúl	16.540.831
7.— Ruiz Fernández, María Eugenia	22.712.315

#### EXCLUIDOS

Ninguno.

2) Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3) Convocar a los opositores para la realización del primer ejercicio de la oposición (copia a máquina, voluntario) el próximo día 20 de Noviembre de 1990, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la Pza. Monseñor Florentino Rodríguez, s/n.

4) Convocar a los opositores para la realización del segundo ejercicio (pruebas físicas) el día 21 de Noviembre, a las 9,00 horas, en la Jefatura de la Policía Local, sita en la C/ Sánchez del Río. En dicha sesión se procederá asimismo al tallado de los aspirantes.

Haro, 16 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínico Riojano Nuestra Sra. de Valvanera, S.A.*  
III.B.1102

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Sra. de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja), suscrito con fecha 17.9.90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por el representante de la empresa y los Delegados de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 5 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CLINICA "POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A." SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.**

#### Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por la representación legal de la parte empresarial y la de los trabajadores, correspondiente al "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid, nº 39.

#### Artículo 2º.— Ambitos territorial y funcional.

Obliga su cumplimiento al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia aprobado por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

#### Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante ya sean fijos, interinos, eventuales o temporales que presten sus servicios en la empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares con arreglo a la Legislación vigente.

Que excluido, el personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo

segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días a contar a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que se dirija, debiéndose componer la Comisión Negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá "interin" hasta que no entre en vigor otro Convenio o norma supletoria.

#### Artículo 5º.— Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero de 1990, fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal Jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente considerados, no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y por su carácter global, excedan del mismo.

#### Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Un representante de la empresa y otro de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.

Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:

Por la Empresa:

Dña. Violeta Lois Solana.

Por los Trabajadores:

Dña. Asunción Pisón Villar.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán "quorum" en segunda, debiendo mediar al menos, una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro, tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará Acta de la misma y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias sin que pueda